

Armenia, Quindío, agosto 4 de 2022.

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

ARMENIA QUINDÍO

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

j02fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo verbal de existencia de unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial.
Radicado: 63 001 31 10 002 – **2021 – 00260** – 00
Demandante: José Julián Correa Alonso. C.C. 18.391.039
Demandado: Gemay Ramos. C.C. 7.543.308
Asunto: Contestación demanda y excepciones

NANCY ASTRID ARANGO, identificada con C.C. 65.793.678, abogada con tarjeta profesional 345.814 del C.S. de la J., con correo electrónico nancyas.abogada@gmail.com, actuando como apoderada del señor **GEMAY RAMOS** identificado con C.C. 7.543.308 de Armenia, Quindío, con residencia y domicilio en Armenia, Quindío, en su calidad de demandado dentro del asunto de la referencia, procedo a dar contestación, de acuerdo a las disposiciones del artículo 96 del código general del proceso, dentro del término de traslado, atendiendo los parámetros del artículo 8 de la ley 1123 de 2022 en concordancia con el artículo 369 del ya citado código general del proceso, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

HECHO PRIMERO: ES CIERTO, porque LUZ MARY RAMOS AGUDELO y JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO, no tenían vínculo matrimonial entre sí, por lo tanto, no al tenor de lo ampliamente expuesto en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, no habría ningún impedimento para que estas personas hubieran tenido una relación que pudiera trascender a los efectos de una unión marital de hecho.

HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO, por las siguientes razones:

- Porque LUZ MARY RAMOS AGUDELO en el año 1984 tenía otra pareja sentimental de nombre “JOSÉ” de este hecho podrán dar fe los testigos JAIRO RAMOS AGUDELO, JAIME RAMOS AGUDELO y GABRIEL ALEJANDRO RAMOS AGUDELO.
- Porque LUZ MARY RAMOS AGUDELO en 1984 no conocía de la existencia de JOSÉ JULIAN CORREA ALONSO.
- Porque el 5 de marzo de 1984 el señor JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO contaba con apenas 16 años de edad, y según información del demandado GEMAY RAMOS quien para

Celular 3057230412

Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com

la época contaba con 23 años de edad, ni éste ni su progenitora LUZ MARY RAMOS AGULO se conocían con el señor CORREA ALONSO.

- d) Porque JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO, tuvo una relación sentimental con la señora LUZ MERY ARANZAZU ARANGO de la cual se procreó a OSCAR JULIÁN CORREA ARANZAZU nacido 1 de octubre de 1989, quien lleva el segundo nombre de su procreador en su honor, como consta en el registro civil de nacimiento de OSCAR JULIÁN que se anexa como prueba a la presente contestación.
- e) Porque JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO contrajo matrimonio con la madre de su hijo, el 22 de julio de 2004 como consta en el registro civil de matrimonio aportado por el demandante en su demanda. Así las cosas, atendiendo las reglas de la sana crítica, una persona no tendría razón alguna para simular un matrimonio con la madre de sus hijos. De ser así, porqué mejor no haber simulado un matrimonio con la madre del aquí demandado, esto es, con la señora LUZ MARY RAMOS AGUDELO, ya que ninguno tenía impedimento para contraer nupcias. No obstante, la razón es simple, porque no existió ninguna relación sentimental con la señora RAMOS AGUDELO para la fecha en que el señor CORREA ALONSO contrajo matrimonio con la madre de su hijo.
- f) Porque JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO rompe su vínculo matrimonial con la madre de su hijo, el 26 de abril de 2010 en la Notaría Primera del Circulo de Calarcá Quindío, de común acuerdo, como consta en la escritura pública número 297, en la que además declaró bajo la gravedad del juramento que no tenía activos, ni pasivos.
- g) Porque el señor JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO, después de haber cumplido su mayoría de edad, al parecer estuvo privado de la libertad al ser condenado por DELITO SEXUAL CONTRA UNA MUJER, para lo cual se le solicita al señor JUEZ DE FAMILIA que al tenor de lo normado en el **artículo 170 del código general del proceso decreta como prueba de oficio** que se allegue el registro completo de anotaciones y antecedentes penales del señor JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO tanto en vigencia de la ley 600 de 2000 como en vigencia ley 906 de 2004 al SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO – SIOPER DE LA POLICÍA NACIONAL y a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALARCÁ QUINDÍO.
- h) Porque LUZ MARY RAMOS AGUDELO se conoció con JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO a mediados del año 1993 y sostuvieron una relación de amigos hasta el año 2009.
- i) Porque LUZ MARY RAMOS AGUDELO y JOSE JULIÁN CORREA ALONSO a finales del año 2009 iniciaron una relación de novios, sin embargo, cada uno cohabitaban de forma separada.
- j) Porque LUZ MARY RAMOS AGUDELO en el mes de enero del año 2011, permitió que el señor JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO se acomodará a vivir con ella, en el Conjunto Residencial Nisa Bulevar, Bloque 12, apartamento 303, en Armenia Quindío, inmueble de propiedad de GEMAY RAMOS en calidad de poseedor irregular.

Celular 3057230412

**Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com**

- k) Porque LUZ MARY RAMOS AGUDELO y JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO en enero de 2016 cambian de residencia y se mudan al apartamento 306 del Edificio el Águila ubicado en la calle 22 Nro. 18-22 en Armenia Quindío, de propiedad de la señora RAMOS AGUDELO, y allí continuó bajo el mismo techo la relación sentimental.
- l) Porque en diciembre de 2017 LUZ MARY RAMOS AGUDELO decidió romper la relación sentimental de manera definitiva con el señor JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO, exigiéndole su retiro del apartamento que cohabitaban juntos, esto es, el apartamento 306 del edificio El Águila, decisión que fue acatada por el señor CORREA ALONSO en enero de 2018. La señora RAMOS AGUDELO, accedió arrendar de forma verbal un apartamento de su propiedad al señor CORREA ALONSO, esto es, el apartamento 307 del edificio el Águila, ubicado en la calle 22 Nro. 22-18 en Armenia Quindío, acordando un canon mensual de \$400.000, pagaderos los 5 primeros días de cada mes, a partir del mes de febrero de 2018. Dada la ruptura definitiva de la relación sentimental, el señor CORREA ALONSO, se mudó en calidad de arrendatario al apartamento 307 del edificio el Águila, rompiendo así la cohabitación, la permanencia, la singularidad y emprendiendo cada cual su proyecto de vida por separado. Se materializó entonces la separación física y definitiva.

HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, porque tal y como se expuso en el literal k) del hecho segundo de esta contestación, en diciembre de 2017 LUZ MARY RAMOS AGUDELO decidió romper la relación sentimental de manera definitiva con el señor JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO, exigiéndole su retiro del apartamento que cohabitaban juntos. La señora RAMOS AGUDELO, accedió arrendar de forma verbal un apartamento de su propiedad al señor CORREA ALONSO, esto es, el apartamento 307 del edificio el Águila, ubicado en la calle 22 Nro. 22-18 en Armenia Quindío, acordando un canon mensual de \$400.000, pagaderos los 5 primeros días de cada mes, a partir del mes de febrero de 2018. Dada la ruptura definitiva de la relación sentimental, el señor CORREA ALONSO, se mudó en calidad de arrendatario al apartamento 307 del edificio el Águila, rompiendo así la cohabitación, la permanencia, la singularidad y emprendiendo cada cual su proyecto de vida por separado. Se materializó entonces la separación física y definitiva.

Conforme lo anterior, en la fecha en que ocurre el fallecimiento de la señora LUZ MARY RAMOS AGUDELO, esto es, el 19 de septiembre de 2020, se tiene que la citada vivía sola en el apartamento 306 del edificio el Águila en la ciudad de Armenia, por lo tanto, cohabitó de forma separada del señor JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO, dada la separación física de forma definitiva que ocurrió desde enero de 2018.

JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO desde enero de 2018 reside en calidad de arrendatario en el inmueble de propiedad de LUZ MARY RAMOS AGUDELO, esto es, en el apartamento 307 del Edificio El Águila en la ciudad de Armenia.

Es de resaltar que en la actualidad el señor JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO aun reside en el apartamento 307 del citado Edificio el Águila en Armenia Quindío, de forma separada al apartamento 306 en el que residía la señora RAMOS AGUDELO y en el que después de su fallecimiento entro a ocupar el demandado GEMAY RAMOS.

Celular 3057230412

**Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com**

HECHO CUARTO. Es cierto, está probado por el demandante.

HECHO QUINTO. NO ES CIERTO, porque tal y como se expuso en el c), d), e) y f) del hecho segundo de esta contestación, atendiendo las reglas de la sana crítica, debe señalarse que no es lógico que una persona simula un matrimonio con la madre de sus hijos y, de otro lado, con la manifestación de este hecho, se está probando que durante el tiempo que duró el matrimonio, esto es, desde el año 2004 y hasta el año 2010 el proyecto de vida de JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO, NO era estar con LUZ MARY RAMOS AGUDELO, sino, como es lógico en las personas casadas y con hijos, el proyecto de vida era poder arribar a un país extranjero para trabajar y brindar un mayor bienestar a su familia, y como se dijo en la demanda el casado JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO tenía como proyecto de vida sentar su domicilio permanente en Londres.

Valga decir que el proyecto de vida de la fallecida LUZ MARY RAMOS AGUDELO nunca contempló el irse a laborar a otro país, porque era una mujer independiente con arraigo en Armenia Quindío, y capaz de verse por sí misma.

Se informa al despacho que apenas el **2 de agosto de 2022** se ha tenido noticia de la **existencia de un proceso declarativo de simulación** con radicado **630013110004-2021-00236** donde es demandante JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO y donde es demandada LUZ MERY ARANZAZU ARANGO, cuyo trámite se adelanta en el Juzgado 4 de Familia del Circuito de la Ciudad de Armenia Quindío. No obstante, se desconoce si el aquí demandante ofreció como testigos en ese proceso a las mismas personas que ha traído aquí a la presente Litis.

Debe señalarse al despacho que es preocupante observar que el trámite procesal de simulación tiene constancia de que la demandada guardó silencio, desconociéndose en qué forma se realizó su notificación personal.

Lo anterior en perjuicio de la parte demanda en el proceso declarativo de simulación con radicado 2021-00236, en la medida de que se trata de una acción declarativa en la que con creces ha operado el fenómeno de prescripción extintiva que debe ser alegada y, que de ser emitida una sentencia favorable a las pretensiones del común demandante JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO, se estaría reconociendo la voluntad de infringir la ley penal con la materialidad de UN CONCIERTO PARA DELINQUIR (Artículo 340 Inciso 1) con fines de OBTENCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO (Art.288), conductas que tienen pena prisión, la primera de 48 a 108 meses, y la segunda de 48 a 108 meses. Conductas típicas que se estarían consolidando en dos eventos, el primero al engañar la fe pública del NOTARIO que elevó a escritura pública el acto jurídico voluntario del matrimonio, y el segundo, al protocolizar escritura pública del acto jurídico voluntario y de mutuo acuerdo de divorcio. Así las cosas, se tiene que la demandada LUZ MERY ARANZAZU ARANGO estaría a puertas de tener que soportar una investigación de naturaleza penal con los elementos materiales probatorios suficientes para una imputación objetiva de la consumación de los delitos, a lo mejor, sin aun estar enterada de las consecuencias jurídicas que ello le conllevaría.

Aunado al comportamiento procesal del aquí demandante y sus testigos ante la justicia que se dará a conocer a usted señor juez en las excepciones de mérito que se expondrán en detalle.

Celular 3057230412

Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com

HECHO SEXTO. ES CIERTO, en el sentido que desde que LUZ MARY RAMOS AGUDELO y JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO iniciaron una cohabitación desde el mes de enero de 2011 hasta el mes de enero de 2018, no procrearon hijos.

HECHO SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO. NO SON CIERTOS, por las siguientes razones:

- a) Porque no se indicó que clase de trabajo mutuo realizó el señor JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO en comunidad con la señora LUZ MARY RAMOS AGUDELO.
- b) Porque los bienes adquiridos por LUZ MARY RAMOS AGUDELO lo fueron con antelación a la comunidad de vida iniciada con el señor JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO, la cual inició en enero de 2011 y terminó de forma definitiva en enero de 2018 en el que se materializa la separación física y se diluye la cohabitación, la singularidad, la permanencia, y se emprende un proyecto de vida en forma separada.
- c) Porque JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO en la escritura pública número 297 del 26 de abril de 2010 de la Notaría Primera del Circulo de Calarcá Quindío, declaró bajo la gravedad del juramento que no tenía activos, ni pasivos.
- d) Porque el proyecto de vida de JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO desde el año 2004 y hasta el año 2010, era el migrar a domiciliarse en Londres para laborar y salir adelante por sus propios medios, por lo tanto, en su plan de vida no estaba incluida LUZ MARY RAMOS AGUDELO.

HECHO DÉCIMO PRIMERO. NO ES CIERTO, porque como se ha expuesto de forma iterada y diáfana a lo largo de la presente contestación, la separación física y definitiva de LUZ MARY RAMOS AGUDELO y JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO se produjo en enero de 2018, teniéndose como resultado la ruptura de la singularidad, la permanencia, la cohabitación y, emprendiendo cada uno su proyecto de vida de forma separada desde el mes de enero de 2018, por lo tanto, a la fecha del fallecimiento de LUZ MARY RAMOS AGUDELO, ya no existía la unión de hecho que alega el demandante.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO. ES CIERTO, LUZ MARY RAMOS AGUDELO es la madre del señor GEMAY RAMOS como consta en los registros civiles de nacimiento aportados por el demandante.

HECHO DÉCIMO TERCERO. ES CIERTO, el señor JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO confirió poder para iniciar demanda declarativa para convocar la presente Litis.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Celular 3057230412

**Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com**

Debe señalarse que la posición del demandado frente a las pretensiones del demandante será de oposición en los siguientes términos:

PRETENSIÓN PRIMERA: Se solicita al señor juez de primera instancia que se declare la existencia de UNIÓN MARITAL DE HECHO entre LUZ MARY RAMOS AGUDELO y JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO conformada entre el mes de enero de 2011 y el mes de diciembre de 2017, como se expondrá en el acápite de excepciones de mérito.

PRETENSIÓN SEGUNDA: Que se declare que el derecho a pedir la declaración judicial de la sociedad patrimonial prescribió por haber transcurrido más de un año desde la disolución de la unión por separación definitiva, la cual ocurrió en enero de 2018, como se expondrá en las excepciones de mérito.

PRETENSIÓN TERCERA: Que se abstenga el despacho judicial de realizar pronunciamiento al respecto en la medida en que prosperen las excepciones de mérito que se expondrán en esta contestación.

PRETENSIÓN CUARTA: Que no haya condena en costas al demandado.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: LÍMITES TEMPORALES DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE LUZ MARY RAMOS AGUDELO y JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO.

La presente excepción se formula a fin de que el señor Juez de primera instancia declare la existencia de la unión marital de hecho conformada entre LUZ MARY RAMOS AGUDELO y JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO entre el mes de enero de 2011 y el mes de enero de 2018 por las siguientes razones:

- ✓ Porque LUZ MARY RAMOS AGUDELO se conoció con JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO a mediados del año 1993 y sostuvieron una relación de amigos hasta el año 2009.
- ✓ Porque LUZ MARY RAMOS AGUDELO y JOSE JULIÁN CORREA ALONSO a finales del año 2009 iniciaron una relación de novios, sin embargo, cada uno cohabitaba de forma separada.
- ✓ Porque LUZ MARY RAMOS AGUDELO en el mes de enero del año 2011, permitió que el señor JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO se acomodara a vivir con ella, en el Conjunto Residencial Nisa Bulevar, Bloque 12, apartamento 303, en Armenia Quindío, inmueble de propiedad de GEMAY RAMOS en calidad de poseedor irregular.
- ✓ Porque LUZ MARY RAMOS AGUDELO y JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO en enero de 2016 cambian de residencia y se mudan al apartamento 306 del Edificio el Águila ubicado

Celular 3057230412

**Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com**

en la calle 22 Nro. 18-22 en Armenia Quindío, de propiedad de la señora RAMOS AGUDELO, y allí continuó bajo el mismo techo la relación sentimental.

- ✓ Porque en diciembre de 2017 LUZ MARY RAMOS AGUDELO decidió romper la relación sentimental de manera definitiva con el señor JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO, exigiéndole su retiro del apartamento que cohabitaban juntos, esto es, el apartamento 306 del edificio El Águila, decisión que fue acatada por el señor CORREA ALONSO en enero de 2018. La señora RAMOS AGUDELO, accedió arrendar de forma verbal un apartamento de su propiedad al señor CORREA ALONSO, esto es, el apartamento 307 del edificio el Águila, ubicado en la calle 22 Nro. 22-18 en Armenia Quindío, acordando un canon mensual de \$400.000, pagaderos los 5 primeros días de cada mes, a partir del mes de febrero de 2018. Dada la ruptura definitiva de la relación sentimental, el señor CORREA ALONSO, se mudó en calidad de arrendatario al apartamento 307 del edificio el Águila, rompiendo así la cohabitación, la permanencia, la singularidad y emprendiendo cada cual su proyecto de vida por separado. Se materializó entonces la separación física y definitiva en enero de 2018.

SEGUNDA: PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A PEDIR LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

La presente excepción se formula a fin de que el señor Juez de primera instancia declare que de conformidad a lo normado en el artículo 8 de la ley 54 de 1990 ha prescrito el derecho a pedir la declaración judicial de la sociedad patrimonial por haber transcurrido más de un año desde la disolución de la unión marital por separación física y definitiva, así:

- ✓ En diciembre de 2017, LUZ MARY RAMOS AGUDELO decidió romper la relación sentimental de manera definitiva con el señor JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO, exigiéndole su retiro del apartamento que cohabitaban juntos, esto es, el apartamento 306 del edificio El Águila, decisión que fue acatada por el señor CORREA ALONSO en enero de 2018.
- ✓ La señora RAMOS AGUDELO, accedió arrendar de forma verbal un apartamento de su propiedad al señor CORREA ALONSO, esto es, el apartamento 307 del edificio el Águila, ubicado en la calle 22 Nro. 22-18 en Armenia Quindío, acordando un canon mensual de \$400.000, pagaderos los 5 primeros días de cada mes, a partir del mes de febrero de 2018.
- ✓ Dada la ruptura definitiva de la relación sentimental, el señor CORREA ALONSO, se mudó en calidad de arrendatario al apartamento 307 del edificio el Águila, en el mes de enero de 2018, rompiendo así la cohabitación, la permanencia, la singularidad y emprendiendo cada cual su proyecto de vida por separado. Se materializó entonces la separación física y definitiva en el mes de enero de 2018.
- ✓ El señor CORREA ALONSO desde enero de 2018 y en la actualidad ha residido en el apartamento 307 del edificio el Águila, como se ha señalado en la demanda. Y el señor

Celular 3057230412

**Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com**

GEMAY RAMOS reside de forma separada en el apartamento 306 del Edificio El Águila, predio en el que residió completamente sola, la señora LUZ MARY RAMOS AGUDELO desde el mes de enero de 2018 hasta el acontecimiento de su fallecimiento en septiembre de 2020.

TERCERA: MALA FE DEL DEMANDANTE y SUS TESTIGOS.

Debe señalarse que GEMAY RAMOS y la señora LUZ MARY RAMOS AGUDELO como madre e hijo, han salido adelante con esfuerzo, trabajo y dedicación a las actividades de comercio.

Con el fallecimiento de la señora LUZ MARY RAMOS AGUDELO el pasado 19 de septiembre de 2020, en forma oculta al señor GEMAY RAMOS, se planteó por parte de los familiares que tienen bienes simulados de la causante y algunos familiares con interés de despojar al huérfano de su herencia, realizar un **consorcio familiar** para obtener beneficios económicos y enriquecerse sin justa causa en detrimento del señor GEMAY RAMOS y sus hijos.

La idea del consorcio familiar para despojar la herencia del huérfano e incluso de sus bienes propios, fue dada a conocer por la señora ISABEL ANDREA RAMOS GARCIA al señor GABRIEL ALEJANDRO RAMOS SARMIENTO, y los planteamientos del emprendimiento familiar según informa el señor RAMOS SARMIENTO era el hacer caridad con los menos favorecidos de la familia, esto es, la señora INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA y su hija MARIA ALEJANDRA MENDEZ RAMOS, la señora MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO y sus dos nietos, e incluso la misma ISABEL ANDREA RAMOS GARCÍA quien al momento del fallecimiento de LUZ MARY RAMOS AGUDELO, se encontraba desempleada, no ha logrado conseguir bienes muebles o inmuebles por su cuenta, y reside con sus padres, debido a su capacidad económica, pues no tiene estabilidad laboral, según informó el señor GEMAY RAMOS y GABRIEL ALEJANDRO RAMOS SARMIENTO.

El **emprendimiento familiar empresarial** del despojo tanto de la herencia de GEMAY RAMOS como sus bienes propios, estaría conformado por **CARLOS ISAURO RAMOS AGUDELO, ISABEL ANDREA RAMOS GARCÍA, GABRIEL RAMOS AGUDELO, LUCELLY GARCIA OTALVARO, ALBA ROCIO RENDON RAMOS, MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO** y como participante aliado el señor **JOSÉ JULIAN CORREA ALONSO** último quien, llegado el caso, les serviría de testigo y presunto compañero permanente de LUZ MARY RAMOS AGUDELO, con quien sostuvo relación sentimental finalizada con antelación a su fallecimiento como se ha señalado a lo largo de la contestación.

Debe indicarse que el señor GABRIEL ALEJANDRO RAMOS SARMIENTO informó que una vez le fue ofrecida la posibilidad de integrar el CONSORCIO FAMILIAR para despojar a GEMAY RAMOS y a sus hijos, manifestó su total desacuerdo con esta clase de emprendimiento familiar planteado, y no creyó que sus familiares de sangre tuvieran el alcance y los escrúpulos para intentar la materialidad de ese plan.

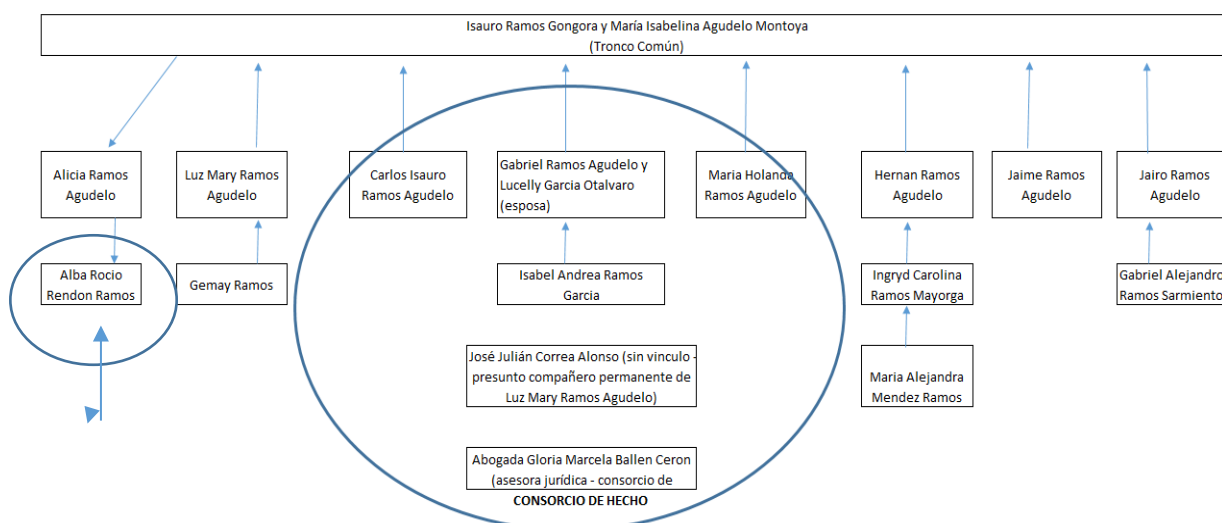
De igual manera, el señor GABRIEL ALEJANDRO RAMOS SARMIENTO, como familiar (primo) de GEMAY RAMOS, le ha recomendado buscar asesoría jurídica para emprender la

Celular 3057230412

Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com

defensa de su patrimonio en calidad de heredero, así como la recuperación de sus bienes propios en posesión irregular, para garantizar un bienestar futuro a sus 3 hijos, en quienes, por demás, no pensaron al constituir el consorcio familiar de hecho. Razón por la cual el señor GEMAY RAMOS acudió a esta profesional en derecho para iniciar las acciones legales pertinentes para recuperar el patrimonio del acervo hereditario que por derecho constitucional y legal le corresponde, además de ser un derecho natural.

Personas que conforman el consorcio encerradas en el círculo.



COMPORTAMIENTO PROCESAL DE LOS INTEGRANTES Y BENEFICIARIOS DEL CONSORCIO DE HECHO:

La señora LUZ MARY RAMOS AGUDELO en vida, fundó el establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado “COMPRAVENTA EL IMANCITO” el 9 de mayo de 1984, curiosamente en la demanda se ha señalado la presunta existencia de la UNIÓN MARITAL DE HECHO desde marzo de 1984 donde el aquí demandante apenas era un infante de 16 años de edad.

La señora INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA en el mes de abril de 2021 instauró demanda laboral (se adjunta) en contra de GEMAY RAMOS y MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO que se tramitó en el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de la Ciudad de Armenia, con el radicado 630014105001-2021-00108-00, y en el libelo se indicó que la verdadera dueña del establecimiento de comercio “COMPRAVENTA EL IMANCITO” es la señora LUZ MARY RAMOS AGUDELO. Debe resaltarse que el señor JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO, fue testigo de la parte demandante.

También es de suma importancia señalar que, en el proceso laboral, la demandada MARIA HOLANDA RAMOS AGUDELO y el señor JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO recibían notificaciones en los correos electrónicos de la demandante Ingryd Carolina Ramos Mayorga, así:

Celular 3057230412

Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com

Demandada / Testigo	Correo Electrónico	Pertenece a:
María Holanda Ramos Agudelo (Demandada)	caritto0406@gmail.com	Ingryd Carolina Ramos Mayorga (demandante)
	marialewmendez@gmail.com	María Alejandra Méndez Ramos (hija de la demandante)
José Julián Correa Alonso (testigo)	japinoh@uqvirtual.edu.co	Julián Andrés Pino (esposo de la demandante)

Debe informarse que en la citada demanda laboral la señora MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO no se opuso a las pretensiones de su demandante INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA y por el contrario las coadyuvo, y el proceso terminó por conciliación en la que GEMAY RAMOS asumió el pago de las pretensiones de la demandante.

Ahora bien, la señora MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO, testigo en el presente proceso declarativo de UNIÓN MARITAL DE HECHO, a pesar del antecedente judicial en la jurisdicción ordinaria laboral de la ciudad Armenia, Quindío, en la que se anunció por la demandante bajo la gravedad del juramento que esta no era la dueña, y con la tutela y asesoría de los mismos apoderados del aquí demandante JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO, instauró demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO del establecimiento de comercio “COMPRAVENTA EL IMANCITO” que está siendo tramitada ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal en la ciudad de Armenia, Quindío, con radicado 2021-00414-00 y sus testigos de cargo son GABRIEL RAMOS AGUDELO y CARLOS ISAURO RAMOS AGUDELO. **Nótese** que son los mismos testigos y principales miembros del consorcio familiar anunciado. Extrañamente se obvia la inclusión de **JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO**, quien de primera mano es conocedor de que el citado establecimiento de comercio **NO PERTENECE** a su aquí testigo **MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO**, muy a pesar de que cuentan con los mismos apoderados judiciales, y del contacto directo y permanente que han tenido, siendo testigos recíprocos en múltiples procesos judiciales como se ilustra a continuación, con lo cual se evidencia el acuerdo de voluntades con la finalidad de afectar los bienes patrimoniales que le corresponden al señor GEMAY RAMOS.

Resáltese lo señalado en el párrafo anterior que, JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO y CARLOS ISAURO RAMOS AGUDELO, son testigos de MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO como demandada en proceso declarativo de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio donde es demandante GEMAY RAMOS, el cual se instruye en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia Quindío, con radicado 2021-00218-00.

En proceso REIVINDICATORIO DE DOMINIO que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, con radicado 2021-00382-00, donde funge como demandante MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO son testigos de cargo los señores JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO y CARLOS ISAURO RAMOS AGUDELO en contra de GEMAY RAMOS.

Así mismo la señora MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO, pretende despojar un bien inmueble a su hermano JAIME RAMOS AGUDELO que le fue obsequiado a éste último por la

Celular 3057230412

Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com

señora LUZ MARY RAMOS AGUDELO, para lo cual MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO interpuso una demanda de REIVINDICATORIA DE DOMINIO cuyo trámite está siendo atendido en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío, con radicado 2021-00202-00 y sus testigos de cargo son JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO y la señora ALBA ROCIO RENDON RAMOS (estos dos últimos orquestando con otras personas simulación de bienes de LUZ MARY RAMOS AGUDELO en perjuicio de GEMAY RAMOS, que se explicará más adelante). Se agrega que el señor JAIME RAMOS AGUDELO ha solicitado la declaración de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por vía de excepción.

Es de suma importancia resaltar que JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO, ALBA ROCIO RENDON RAMOS, ARIEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ y GLORIA MARCELA BALLEEN CERÓN, se han concertado para defraudar los bienes de la masa hereditaria del señor GEMAY RAMOS, a través de venta simulada y en bloque de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias 280-92358, 280-92513, 280-87671 y 280-81696, que pertenecían a la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO**, por lo cual el señor **GEMAY RAMOS** inició la correspondiente demanda declarativa de simulación que se está tramitando en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío bajo el radicado 2022-00126-00, proceso en el cual se han aportado pruebas con la participación de cada una de las personas involucradas en el concierto para defraudar los bienes herenciales de GEMAY RAMOS. Se anuncia al señor juez que se iniciarán las correspondientes denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación.

Se resalta al señor juez de primera instancia el comportamiento del señor JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO frente al silencio que tiene el aquí demandante frente al establecimiento de comercio denominado "COMPRAVENTA EL IMANCITO" y frente a los bienes vendidos de forma simulada y en bloque pertenecientes a LUZ MARY RAMOS AGUDELO. Lo que simplemente denota el acuerdo de voluntades colectivo con el propósito de despojar al señor GEMAY RAMOS de los bienes que por derecho natural y legal le corresponden a él y que en la posteridad les corresponderán a sus 3 hijos, en los que ningún miembro de la familia consorciada ha pensado.

En relación con el testigo de cargo del señor JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO, esto es, GABRIEL RAMOS AGUDELO, se tiene que en cabeza de su esposa LUCELY GARCÍA OTALVARO se han iniciado demandas judiciales en su contra por parte de GEMAY RAMOS para recuperar bienes inmuebles que le son propios y que posee de forma irregular, esto es, los identificados con matrículas inmobiliarias números 280-111867 y 280-111720. Sin embargo, se informa al señor Juez que el señor GABRIEL RAMOS AGUDELO de forma irregular y viciada, inició proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO con radicado 2021-00374-00 en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío, en el cual el señor GEMAY RAMOS intervino como poseedor, y denunció las irregularidades del proceso, sin embargo, a pesar de que el proceso terminó con sentencia denegando las pretensiones del señor GABRIEL RAMOS AGUDELO. Se anuncia al señor juez que se está estudiando y sustanciando la correspondiente denuncia penal por falsedad ideológica en documento privado en concurso con fraude procesal.

No se debe dejar pasar por alto al señor Juez de Primera Instancia que la señora **LUZ MARY RAMOS AGUDELO** también hasta el momento de su fallecimiento era la dueña del

Celular 3057230412

Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com

establecimiento de comercio “**COMPRAVENTA EL TESORO**” identificado con la matrícula mercantil número 39299 ubicado en el municipio de Circasia Quindío, y que mantuvo simulado en sus familiares, siendo la última transferencia simulada de ese establecimiento de comercio, pasando de manos de JAIME RAMOS AGUDELO al señor CARLOS ISAURO RAMOS AGUDELO, sin embargo, como el bien de explotación económica está en manos del consorcio de hecho, es la razón por la cual este activo se omitió informar al despacho por parte de JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO, quien como se ha anunciado con creces, tiene participación activa en el consorcio de hecho para despojar al huérfano. Esta circunstancia tiene soporte en el Certificado de Matricula Mercantil que se allega como prueba. Se itera que en la actualidad el señor CARLOS ISAURO RAMOS AGUDELO aprovechando la circunstancia de muerte de su hermana LUZ MARY RAMOS AGUDELO, se ha reputado dueño del citado establecimiento de comercio, sumando así un bien al consorcio de hecho, que extrañamente olvidó el señor JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO.

Si a bien tiene el señor juez de primera instancia, podrá decretar como prueba trasladada de oficio la totalidad de los expedientes judiciales que se han anunciado en la presente excepción habida cuenta que con la justicia digital sólo basta obtener un link de acceso a los expedientes para que juzgue lo aquí expuesto, al tenor de la posibilidad jurídica que le ofrece el artículo 170 en concordancia con el artículo 42 # 4 del código general del proceso en aras de esclarecer los hechos y sacar a la luz la verdad para que la justicia resplandezca.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representado, solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales:

- ✓ Poder especial
- ✓ Autos proferidos en el proceso de simulación con radicado 2021-00236 donde es demandante JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO y demandada LUZ MERY ARANZAZU ARANGO. Proceso en el que la conducta de la parte demandada fue guardar silencio con el propósito de no alegarse la prescripción extintiva que ha operado con creces. No obstante, se desconoce la forma en que se realizó la notificación de la demanda. También se desconoce quiénes son los testigos de cargo, que probablemente sean los integrantes del consorcio de hecho.
- ✓ Escritura Pública 496 del 3 de febrero de 1993 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia por medio de la cual LUZ MARY RAMOS AGUDELO englobó los apartamentos 306 y 307 del Edificio El Águila.
- ✓ Escritura Pública 2910 del 4 de junio de 1992 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia por medio de la cual LUZ MARY RAMOS AGUDELO adquirió el apartamento 306 del Edificio El Águila.
- ✓ Escritura Pública 2911 del 4 de junio de 1992 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia por medio de la cual LUZ MARY RAMOS AGUDELO adquirió el parqueadero 2 del Edificio El Águila.

Celular 3057230412

**Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com**

- ✓ Escritura Pública 3035 del 9 de junio de 1992 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia por medio de la cual LUZ MARY RAMOS AGUDELO adquirió el apartamento 307 del Edificio El Águila.
- ✓ Escritura Pública 2084 del 21 de abril de 1995 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia por medio de la cual LUZ MARY RAMOS AGUDELO adquirió los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 280-92358 y 280-92513 (Apartamento 701 de la Torre B y parqueadero 74, Torres de Altamira)
- ✓ Escritura Pública 1122 del 17 de junio de 2004 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia, por medio de la cual LUZ MARY RAMOS AGUDELO adquirió el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 280-104370 ubicado en la carrera 24 A Calles 2 y 3 y Quebrada Santa Elena, de Armenia Quindío
- ✓ Escritura Pública 2314 del 15 de agosto de 2001 de la Notaría Quinta del Círculo de Armenia, por medio de la cual LUZ MARY RAMOS AGUDELO adquirió el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 282-12854
- ✓ Escritura Pública 2839 del 12 de agosto de 2003 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia, por medio del cual LUZ MARY RAMOS AGUDELO realizó venta simulada y en bloque a su sobrina ALBA ROCIO RENDON RAMOS.
- ✓ Escritura 981 del 1 de abril de 2022 de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia, por medio de la cual ALBA ROCIO RENDON RAMOS realizó venta simulada y en bloque al señor ARIEL RAMÍREZ GUTIÉRREZ, en la que hubo participación de JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO y GLORIA MARCELA BALLEEN CERON.
- ✓ Escritura Pública 1102 del 12 de diciembre de 1990 de la Notaría Segunda del Círculo de Calarcá Quindío, por medio de la cual JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO reconoció a su primogénito hijo OSCAR JULIÁN CORREA ALONSO.
- ✓ Registro civil de nacimiento de OSCAR JULIÁN CORREA ALONSO con indicativo serial 18315332, hijo del demandante JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO.
- ✓ Escrituras Públicas de compra de derechos herenciales por parte de la señora LUZ MARY RAMOS AGUDELO.
- ✓ Escritura Pública 1428 del 16 de julio de 2020 por medio del cual LUZ MARY RAMOS AGUDELO corrige su registro civil de nacimiento.
- ✓ Certificado Especial Cámara de Comercio de la Compraventa Imancito de Propiedad de LUZ MARY RAMOS AGUDELO.
- ✓ Demanda laboral de INGRYD CAROLINA RAMOS MAYORGA en la que manifestó bajo la gravedad del juramento que la dueña de la compraventa el imancito es la señora LUZ MARY RAMOS AGUDELO y NO la señora MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO, donde es testigo de la demandante JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO.
- ✓ Demanda Reivindicatoria de Dominio de la Compraventa el Imancito, que se tramita en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia con radicado 2021-00414 donde funge como demandante MARÍA HOLANDA RAMOS AGUDELO, como apoderados la totalidad de los profesionales en derecho que apoderan al señor JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO en este presente proceso declarativo de unión marital de hecho. En la demanda reivindicatoria aparecen como testigos los señores CARLOS ISAURO RAMOS AGUDELO y GABRIEL RAMOS AGUDELO, y se excluye al aquí demandante JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO, pese de que son testigos recíprocos en más procesos judiciales, y del conocimiento que tiene JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO del verdadero derecho de dominio en cabeza de la fallecida LUZ MARY RAMOS AGUDELO, sin embargo, en la demanda se ocultó esta verdad. Comprobando una vez más la materialidad del consorcio de hecho anunciado dada la claridad y cristalinidad de los indicios que también son válidos en materia probatoria.

Celular 3057230412

Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com

- ✓ Registros civiles de nacimiento de LUZ MARY RAMOS AGUDELO, GEMAY RAMOS, ALICIA RAMOS AGUDELO, ALBA ROCIO RENDON RAMOS
- ✓ Certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio "COMPRVENTA EL TESORO" de propiedad real es de LUZ MARY RAMOS AGUDELO, sin embargo, siempre estuvo simulado, siendo la última simulación de dominio el 19 de septiembre de 2010 en la que JAIME RAMOS AGUDELO le transfiere al señor CARLOS ISAURO RAMOS AGUDELO, iterando de forma simulada, ya que la propiedad real del citado establecimiento estaba en la señora LUZ MARY RAMOS AGUDELO.

DOCUMENTALES DE OFICIO:

- Se le solicita al señor JUEZ DE FAMILIA que al tenor de lo normado en el **artículo 170 del código general del proceso decreta como prueba de oficio** que se allegue el registro completo de anotaciones y antecedentes penales del señor JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO tanto en vigencia de la ley 600 de 2000 como en vigencia ley 906 de 2004 al SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO – SIOPER DE LA POLICÍA NACIONAL y a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALARCÁ QUINDÍO, con la finalidad de esclarecer la unidad de tiempo en el que al parecer el aquí demandante estuvo privado de la libertad por haber sido condenado por delito sexual.
-

TESTIMONIALES

JAIRO RAMOS AGUDELO quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.517.507 y podrá ser ubicado en el Barrio Villa Ximena, Cra 27 # 35 – 45 en Armenia Quindío. No cuenta con correo electrónico.

GABRIEL ALEJANDRO RAMOS SARMIENTO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 9.735.356 y podrá ser ubicado en el Barrio Villa Ximena, Cra 27 # 35 – 45 en Armenia Quindío, y al correo electrónico gabrielalejandro81@gmail.com

JAIME RAMOS AGUDELO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número y podrá ser ubicado en Etapa I, Ciudadela Alto de la Taza, Mz D-40, Lote 15, en Circasia Quindío. correo electrónico jaimeramosagudelo1939@gmail.com

SANTIAGO RAMOS BORREGO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.094.965.403 y podrá ser ubicado en el Conjunto Residencial Nisa Bulevar, Bloque 7, Apartamento 504, en Armenia, Quindío. No tiene correo electrónico.

NEFRETERY GIRALDO GAVIRIA quien se identifica con cédula de ciudadanía 41.894.418 y podrá ser ubicada en Provite Unidad 2 Bloque 9 apto 1ª y correo electrónico terymarce@hotmail.com

CLARENA ANTONIO ZEA quien se identifica con cédula de ciudadanía 41.908.322 y podrá ser ubicada Mercedes del Norte manzana 2 casa 27 y correo electrónico clarenazea@hotmail.com

MARIA NEAL SOTO GONZALES, quien se identifica con cédula de ciudadanía 41.889.439 y podrá ser ubicada en la calle 22 número 17-46 no tiene correo electrónico.

Celular 3057230412

Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia, Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com

Nancy Astrid Arango.

Abogada

MARÍA LIBIA RAMÍREZ MEJÍA, quien se identifica con cédula de ciudadanía 24.619.534 y podrá ser ubicada en la calle 19 Nro. 12 - 40 frente al Centro Comercial Altavista, y correo electrónico mlramirez530@hotmail.com,

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito a su despacho se sirva decretar INSPECCIÓN JUDICIAL al tenor de la posibilidad jurídica que ofrecen los artículos 236 a 239 del código general del proceso, en el Edificio El Águila, apartamentos 306 y 307, ubicados en calle 22 Nro. 22-18 en Armenia Quindío, con el propósito de que verifique señor juez de primera instancia que la señora LUZ MARY RAMOS AGUDELO y el señor JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO no cohabitan juntos, con antelación e inclusive en el momento en que ocurre su fallecimiento.

ANEXOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, se anexa en forma digital, los siguientes documentos junto con la contestación de la demanda:

1. Poder a mí conferido por parte del señor **GEMAY RAMOS**.
2. Los documentos anunciados y enumerados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE:

JOSÉ JULIÁN CORREA ALONSO, recibe notificaciones personales en el edificio el Águila, apartamento 307, calle 22 Nro. 22 – 18 en Armenia Quindío.

EL DEMANDADO:

GEMAY RAMOS. Recibe notificaciones personales en el correo electrónico gemayramos23071961@gmail.com, y en la carrera 18 # 21 – 47 en la ciudad de Armenia Quindío y en el Edificio el Águila Apartamento 306, calle 22 Nro. 22 – 18 en Armenia Q.

LA SUSCRITA:

Recibe notificaciones personales en el correo electrónico nancyas.abogada@gmail.com, y en la calle 21 número 16-37, Edificio Banco Popular, Oficina 605 en Armenia Quindío. Celular 305 7230412.

Atentamente,

Celular 3057230412

Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com



Nancy Astrid Arango.

Abogada

NANCY ASTRID ARANGO

C.C. 65.793.678,

Tarjeta Profesional 345.814 del C.S. de la J.

nancyas.abogada@gmail.com



VILLARRAGA ARANGO
ABOGADOS Y ASOCIADOS

Celular 3057230412

Dirección: Calle 21 Número 16-37 Edif. Banco Popular Oficina 605 Armenia,
Quindío Correo Electrónico: nancyas.abogada@gmail.com